



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

(Con Orientaciones emanadas del Decreto N°67 de 2018 del MINEDUC)

Establecimiento: Escuela “Santiago Urrutia Benavente”.

R.B.D.: 3389 – 8

Dirección: 4 Poniente N° 229 – Población “Viña del Mar” –
Parral.

Dependencia: Municipal.

Niveles Educativos que imparte: Educación Parvularia y Educación Básica.

**Actualizado en Jornadas de Reflexiones Docentes los días
26 Diciembre 2022 y 02 Marzo 2023.**
Informado al Consejo Escolar en Reunión del 16 Marzo 2023.



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

(Actualizado EL 26 Diciembre 2022 y 02 Marzo 2023, conforme a lo señalado en el Decreto N° 67 del 20 de Febrero de 2018 del Ministerio de Educación).

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chile.
- 2.- La Ley General de Educación LEGE N° 20.370 de 2009.
- 3.- El DFL N° 2 de 2009 del MINEDUC, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370/2009.
- 4.- El Decreto N° 433 de 2012 que establece Bases Curriculares desde 1° a 6° Año Básico.
- 5.- El Decreto N° 439 de 2012 que establece Bases Curriculares desde 1° a 6° Año Básico.
- 6.- El Decreto N° 614 de 2013 Bases Curriculares para 7° y 8° Año Básico.
- 7.- El Decreto N° 369 de 2015 Bases Curriculares para 7° y 8° Año Básico.
- 8.- El Decreto N° 67 de 2018 que aprueba Normas sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.
- 9.- El Decreto N° 511 de 1997, del MINEDUC, derogado por el Decreto N° 67 de 2018.
- 10.- Los Decretos Exentos N° 170 de 2009 y N° 83 de 2015 sobre atención a la diversidad.
- 12.- Los Estándares Nacionales de Aprendizaje fijados por el Ministerio de Educación.
- 13.- El Marco para la Buena Enseñanza (MBE), fijado por el Ministerio de Educación.
- 14.- El Marco para la Buena Dirección y Liderazgo (MBDL), fijado por el Ministerio de Educación.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que el proceso de Evaluación debe tener un enfoque pedagógico, con el fin de lograr los aprendizajes escolares de todos los alumnos.
- 2.- Que el Decreto N° 67 de 2018 plantea principios que son coincidentes con el Decreto N° 83 de 2015, referidos al Diseño Universal de Aprendizajes.
- 3.- Que los aprendizajes escolares deben ser planificados en función de la diversidad de los alumnos para atender todos los estilos de aprendizaje y las diferencias individuales.
- 4.- Que el mayor acompañamiento y retroalimentación de los aprendizajes contribuye a la disminución de los niveles de repitencia.
- 5.- Que se hace necesario actualizar el Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar de nuestra Escuela, de acuerdo a la Normativa vigente.
- 6.- Las Reflexiones Pedagógicas de Docentes de la Escuela “Santiago Urrutia B.” realizadas el 26 de Diciembre 2022 y 02 Marzo 2023, para analizar la Propuesta de modificaciones al Reglamento Interno de Evaluación.
- 7.- El Consejo Escolar de la Escuela “Santiago Urrutia B.” realizado con fecha 16 Marzo 2023.
- 8.- El Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar de la Escuela “Santiago Urrutia Benavente”, actualizado a Marzo de 2018 y basado en el Decreto N° 511 de 1997, modificado por el Decreto N° 107 de 2002.
- 9.- Las revisiones a la nueva propuesta de Reglamento Interno de Evaluación 2020 para la Escuela “Santiago Urrutia Benavente” de Parral, realizadas por el equipo técnico del DAEM en los meses de Julio y Agosto de 2019.
- 10.- El Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Escuela “Santiago Urrutia Benavente”, actualizado a Diciembre de 2022.
- 11.- El Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la Escuela “Santiago Urrutia Benavente” y los correspondientes protocolos.



I.- NORMAS GENERALES:

Art. N° 1.- El presente Reglamento establece las normas sobre Evaluación Escolar, Calificación y Promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en el Nivel de Educación General Básica de la Escuela “Santiago Urrutia Benavente” de Parral, teniendo como referente jurídico el Decreto N° 67/2018 del Ministerio de Educación, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los Decretos Exentos de Evaluación N° 511/1997 de Educación Básica, N° 112/1999 y N° 83/2001, ambos de Educación Media.

Art. N° 2.- Para efectos de este Reglamento de Evaluación se entenderá por:

- a) **Reglamento de evaluación:** instrumento mediante el cual los Establecimientos Educacionales, reconocidos oficialmente por el MINEDUC, establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la Evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre Evaluación, calificación y promoción, reguladas por el Decreto N° 67 de 2018 del MINEDUC.
- b) **Aprendizaje:** es el proceso a través del cual se modifican y adquieren habilidades, destrezas, conocimientos, conductas y valores. Esto como resultado del estudio, la experiencia, la instrucción, el razonamiento y la observación.
- c) **Evaluación:** conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la Educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- d) **Evaluación Diagnóstica:** es el instrumento que se aplica al inicio del proceso de enseñanza - aprendizaje y/o al inicio de cada Unidad de Aprendizaje, con la finalidad de obtener información sobre los conocimientos, habilidades, actitudes previas de los y las estudiantes, a efecto de que los nuevos conocimientos produzcan en ellos un anclaje, para un aprendizaje profundo.
- e) **Evaluación Formativa:** es un proceso cuyo enfoque considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, la utiliza para orientar el proceso de enseñanza - aprendizaje y tomar decisiones pedagógicas oportunas que beneficien a los y las estudiantes.
- f) **Evaluación Sumativa:** es aquella que se realiza al terminar un proceso de enseñanza aprendizaje. Puede estar referida al finalizar un ciclo, curso o etapa educativa, pero también al término del desarrollo de una Unidad Didáctica o de un Semestre.



- g) **Retroalimentación:** es una acción pedagógica que consiste en la entrega de información al estudiante y ser capaz de producir una mejora en el aprendizaje de los estudiantes. Puede ser oral, escrita o puede entregarse a través de pruebas o tecnología digital. Puede provenir de un profesor o de alguien asumiendo el rol de enseñar o, incluso, de sus pares.
- h) **Evidencia:** conjunto de pruebas que demuestran el proceso y resultado de un aprendizaje implementado con los estudiantes. Ejemplo: planificación curricular, unidades de aprendizaje, sesiones, fichas de trabajo, instrumentos de evaluación, registro de calificaciones, productos elaborados por los estudiantes, talleres de reforzamiento, Hoja de Vida del alumno en el Libro de Clases, Registro de Entrevistas de Apoderados.
- i) **Calificación:** representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje, mediante un número o concepto.
- j) **Calificación semestral:** corresponde al promedio de las calificaciones parciales en cada uno de los semestres y en cada una de las Asignaturas.
- k) **Calificación Final Anual:** corresponde al promedio de las calificaciones parciales en cada uno de los dos semestres y en cada una de las Asignaturas.
- l) **Monitoreo:** proceso sistemático en que se recolecta, analiza y utiliza la información para hacer un seguimiento al progreso de los aprendizajes, para guiar las decisiones de gestión.
- m) **Acompañamiento:** es una herramienta eficaz para enriquecer la labor pedagógica y, de este modo, impactar de manera positiva en el proceso de aprendizaje.
- n) **Plan de Acompañamiento:** Se aplica anualmente para los alumnos repitentes y para aquellos que en el año anterior –no obstante fueron promovidos- estuvieron en peligro de repitencia.
- o) **Adecuación curricular:** es un tipo de estrategia educativa generalmente dirigida a Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, que consiste en la adaptación del Curriculum de un determinado Nivel Educativo y/o Asignatura, con el objetivo que los contenidos sean accesibles para todo el grupo o bien modificar aquellos elementos del Curriculum que no sean funcionales para la totalidad de los estudiantes, facilitando el P.E.A.
- ñ) **Diversificaciones curriculares:** La diversificación curricular es una medida extraordinaria que consiste en adaptar globalmente el currículo de la enseñanza básica obligatoria a las necesidades individuales de ciertos alumnos, con una organización distinta a la establecida con carácter general, que permite atender a las capacidades generales recogidas en los objetivos de esta etapa educacional, y a los contenidos



esenciales de las distintas áreas. La finalidad de todo ello es que el alumnado que participe en estos programas pueda alcanzar los objetivos generales de la E. Básica y obtener así la Licencia de Educación Básica. Se inscribe en el marco de una concepción de currículo abierto y flexible, que permite su adaptación a las condiciones de un grupo de alumnos (o incluso de un alumno o alumna). La diversificación trata de asegurar a determinados alumnos una formación más amplia, general y versátil, que dé solución al llamado "fracaso escolar" y que -aunque mantiene la máxima proximidad al currículo ordinario- debe dar prioridad a los aprendizajes funcionales debido al carácter terminal de la etapa.

p) **Curso:** etapa de un ciclo que compone un nivel de Educación General Básica del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

q) **Rúbrica:** es un conjunto de criterios y estándares, generalmente relacionados con los Objetivos de Aprendizaje, usadas para evaluar la actuación de alumnos en la creación de artículos, proyectos ensayos y otras tareas. Permite estandarizar la evaluación con criterios y descriptores específicos de logro, haciendo la calificación más objetiva y transparente.

r) **Promoción:** acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al Curso inmediatamente superior o egresando del Nivel de Educación Básica.

Art. N° 3.- Los alumnos de la Escuela “Santiago Urrutia Benavente” tendrán derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, contemplado en el presente reglamento de evaluación.

Para todo efecto, el Decreto N° 67/2018 Reglamento Nacional de Evaluación Escolar, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar, será aplicado con carácter de supletorio.

Art. N° 4.- Para efectos de Evaluación Escolar, nuestra Escuela considerará los siguientes **criterios:**

- Objetivos de Aprendizaje (**O.A.**) de las Bases Curriculares.
- Habilidades a desarrollar en cada Asignatura.
- Competencias que se espera desarrollar en los alumnos.
- Tipo y grado de aprendizaje que se pretende que los alumnos alcancen.
- Determinación de los aprendizajes mínimos, para fijar los diferentes niveles para evaluar la diversidad de aprendizaje.

Art. N° 5.- Para efectos de Evaluación Escolar, nuestra Escuela considerará **formas** evaluativas que consideren diferentes Instrumentos de Evaluación (Pautas de Observación, Escalas de Apreciación, Mapas conceptuales, Listas de cotejo, Trabajos,



Informes, Disertaciones, Entrevistas, Cuestionarios, Pruebas escritas, Interrogaciones orales, Coevaluación, y Autoevaluación y otros).

Art. N° 6.- Las formas y criterios de Evaluación serán comunicados a los alumnos en forma verbal y/o escrita antes de aplicarse la Evaluación.

Art. N° 7.- Las formas y criterios de Evaluación serán comunicados por el profesor Jefe a los Apoderados, en forma verbal y/o escrita, mediante un Calendario mensual de Evaluaciones.

II.- DE LA EVALUACIÓN:

Art. N° 8.- El período de Evaluación de la Escuela “Santiago Urrutia Benavente” acordado en Consejo de Profesores será **semestral** y se regirá por el presente Reglamento Interno.

Art. N° 9.- El proceso de evaluación que se aplicará a los estudiantes del establecimiento será de tipo diagnóstica, formativa y sumativa.

9.1.- La evaluación Diagnóstica se aplicará al inicio del año escolar en todas las Asignaturas del Plan de Estudios y de cada Unidad, consignándose para cada alumno conceptos como Logrado, Medianamente Logrado y No Logrado. Será de responsabilidad del Docente de Asignatura y el Monitoreo y Seguimiento corresponderá a la Unidad Técnica y al Equipo de Gestión.

9.2.- La evaluación Formativa se aplicará durante todo el proceso de aprendizaje, para lo cual se recogerán evidencias a través de Observación Directa, Monitoreo Intensivo, Revisión de Cuadernos, etc. Será de responsabilidad del Docente de Asignatura, siendo de responsabilidad de UTP el Seguimiento y Monitoreo.

Excepcionalmente una Evaluación Formativa pudiese tener sentido de calificación. En este tipo de Evaluación se realizará constantemente Retroalimentación.

- La Retroalimentación se realizará sobre la base de los siguientes criterios:
 - a) Se aplicará durante todo el proceso de enseñanza aprendizaje.
 - b) Podrá ser individual o grupal.
 - c) Retroalimentar en la misma clase cuándo se entreguen los resultados de las Evaluaciones.
 - d) Debe realizarse en relación al (los) objetivo(s) planificado(s) y evaluado(s).

Para el caso de los alumnos que presenten alguna dificultad de aprendizaje, la Evaluación Formativa será más frecuente.

Cuando las Evaluaciones Formativas tengan sentido de Calificación, se utilizarán Instrumentos Objetivos para la recogida de información, la que servirá para la toma de decisiones respecto de lo aprendido por los alumnos.

Estas Evaluaciones deben ser coherentes con la Planificación Curricular.



Las actividades de evaluación (incluyendo las tareas que se realicen fuera de la jornada escolar), serán consideradas evaluaciones formativas. Por tal motivo, debe realizarse retroalimentación, seguimiento de su calidad y pertinencia. Las tareas deberán ser coordinadas por el equipo docente de curso en las Asignaturas que sea necesario, evitando la sobrecarga y complejidad de las mismas, situación que será coordinada por el (la) Profesor(a) Jefe.

9.3.- La evaluación Sumativa se aplicará mensualmente en todas las Asignaturas, con carácter de Calificación, con un mínimo de una calificación al mes, independiente del número de horas que tenga cada Asignatura. Deberá ser registrada en el Libro de Clases dentro de los 10 días hábiles siguientes de aplicada la Evaluación. Antes de registrar los resultados en el Libro de clases, los alumnos tendrán derecho a revisar sus respuestas, para una retroalimentación eficaz, constante y oportuna.

Los Padres y Apoderados serán informados bimensualmente (comienzos de Mayo, Agosto y Octubre) mediante un Informe de Evaluaciones que será entregado por el Profesor Jefe en la Reunión de Apoderados de Curso.

Todas las Evaluaciones Sumativas serán calendarizadas y avisadas a los alumnos con la debida anticipación, informándoles sobre el tipo de instrumento evaluativo a aplicar, los Objetivos de Aprendizaje (OA) a evaluar y los contenidos a considerar.

Las Evaluaciones Sumativas se diseñarán sobre la base de Items de Preguntas de Desarrollo e Items de tipo objetivo, como preguntas de Selección Única, Completación de Frases, Términos Pareados, Verdadero-Falso con justificación de las respuestas “falsas”, Debates, Disertaciones.

Las Evaluaciones Sumativas deben ser coherentes con la Planificación Curricular. La Evaluación Sumativa será de responsabilidad del Docente de Asignatura y el Monitoreo y Seguimiento corresponderá a la Unidad Técnica y al Equipo de Gestión.

Art. N° 10.- Los alumnos no podrán ser eximidos, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de Educación Básica (*excepto Religión, cuya eximición puede ser solicitada por el Apoderado al momento de la Matrícula: no obstante, en las horas de Religión el alumno-a deberá permanecer en la Escuela, para el cumplimiento de las horas del Plan de Estudios*).

No obstante, los alumnos podrán ser eximidos de Evaluaciones parciales atendiendo a situaciones especiales, previa solicitud del Apoderado al Profesor Jefe, quien la presentará al Consejo de Profesores, para su conocimiento y aprobación o rechazo.

Art. N° 11.- Cuando sea necesario se aplicarán diversificaciones curriculares a las actividades de aprendizaje y procesos de evaluación a los que serán sometidos los estudiantes: en forma especial, **a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP)**.



El establecimiento educacional implementará las diversificaciones curriculares pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas y/o las adecuaciones curriculares que se requieran según lo disponen los decretos exentos del Ministerio de Educación N° 170/2009 y 83/2015, que permitan dar respuesta a las necesidades de los alumnos aplicando criterios de oportunidad y equidad en estos procesos pedagógicos.

Art. N° 12.- Las diversificaciones curriculares deberán propender a desarrollar las capacidades generales de los alumnos con NEE, para lo cual se trabajará con ellos los contenidos esenciales, con el fin que estos alumnos logren los Objetivos adecuados a su Nivel y se les posibilite la Promoción de Curso y la aprobación de la Educación Básica.

Art. N° 13.- Las Adecuaciones Curriculares y las Diversificaciones Curriculares apuntarán a la atención de todos los alumnos de un Curso, conforme al Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) incluido en el Decreto N° 83 de 2015.

Art. N° 14.- Los procesos señalados en los Artículos 11, 12 y 13 anteriores, serán ejecutados por los equipos de aula, con el correspondiente monitoreo y seguimiento por parte de la Coordinación PIE y del Equipo de Gestión.

Art. N° 15.- El Profesor Jefe presentará al Consejo de Profesores los casos especiales como alumnos con ingreso tardío al sistema o al año escolar; alumnos con largos períodos de reposo médico; alumnas embarazadas, entre otros motivos. Junto con presentar los casos, el Profesor Jefe sugerirá formas de tratar estas situaciones especiales, las que serán discutidas, aprobadas o rechazadas por el Consejo de Profesores. De todas maneras, el Consejo de Profesores deberá recomendar las formas de resolver tales casos.

Art. N° 16.- La Escuela formará un **Comité Interno de Evaluación y Promoción Escolar**, el cual estará integrado por el Director del Establecimiento, el Jefe de UTP y 3 Docentes elegidos por sus pares en Reunión. Este Comité tendrá como principal función definir los criterios para otorgar la promoción o repitencia a aquellos estudiantes que en principio no cumplan con los requisitos para ser promovidos, pero que, sin embargo, hayan presentado alguna dificultad justificable.

III.- DE LA CALIFICACIÓN:

Art. N° 17.- Para efectos de clarificar conceptos, se define lo siguiente:

- a) Calificación: representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje, mediante un número o concepto.
- b) Calificación semestral: es el promedio de las calificaciones parciales registradas en cada Asignatura, en cada uno de los Semestres, la cual será calculada con un decimal, por aproximación.
- c) Promedio Final Anual: es el promedio de las calificaciones semestrales en cada una de las Asignaturas, calculado con un decimal, por aproximación.



Art. N° 18.- El establecimiento educacional certificará las calificaciones anuales de cada alumno en cada Curso y al término de los estudios de Educación General Básica.

Art. N° 19.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Art. N° 20.- La calificación final anual de todas las asignaturas se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal por aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Art. N° 21.- La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación semestral y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación pertinente.

Art. N° 22.- En todos los Talleres JEC, de todos los Cursos, se generará una calificación promedio semestral que constituirá una calificación parcial para ser registrada en las Asignaturas afines.

IV.- DE LA PROMOCIÓN:

Art. N° 23.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia anual a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.

- 2) En relación a la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de los días trabajados establecidos en el Calendario Escolar Anual de la Región del Maule.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos extracurriculares previamente autorizados por el establecimiento, DAEM o MINEDUC, sean Eventos Comunales, Provinciales, Regionales, Nacionales o Internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias, las artes u otros.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el Jefe(a) Técnico(a) – Pedagógico(a) consultando al Profesor Jefe (Primer Ciclo) o al Consejo de Profesores (Segundo Ciclo), podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, por razones debidamente justificadas.



Art. N° 24.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Establecimiento Educacional, a través del Director, el equipo directivo y el Comité de Evaluación y Promoción Escolar, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Este análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión se sustentará, además, por medio de un Informe elaborado por el Jefe Técnico Pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El Informe, individualmente considerado para cada alumno, contemplará, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiere tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del Informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser consignado en la Hoja de Vida del alumno.

Art. N° 25.- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar.

Art. N° 26.- Una vez aprobado un Curso, los alumnos no podrán volver a realizarlo, cualesquiera sean los motivos que se argumenten.

Art. N° 27.- El establecimiento educacional, durante el año siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en los artículos precedentes, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Art. N° 28.- El acompañamiento pedagógico se concretará en un Plan de Acompañamiento que se aplicará a los alumnos que estén en las siguientes situaciones:

- a) Repitentes del año inmediatamente anterior.
- b) Promovidos del año anterior que hayan estado en peligro de repitencia.

Art. N° 29.- A los alumnos repitentes provenientes de otros Establecimientos Educacionales, se les solicitará el Plan de Acompañamiento confeccionado en su Unidad Educativa de origen.



Art. N° 30.- El Plan de Acompañamiento será coordinado por el Profesor Jefe, elaborado por el Equipo de Aula, aplicado por el profesor de la Asignatura deficitaria y monitoreado por la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) del Establecimiento, en ambos ciclos de Educación Básica. Este Plan será aplicado en horas de reforzamiento después de finalizada la jornada de clases, con asistencia autorizada por el Apoderado.

Art. N° 31.- Para efectos de elaboración del Plan de Acompañamiento, se considerarán los siguientes aspectos:

- a.- Se elaborará en las Asignaturas reprobadas por el alumno.
- b.- Será elaborado en el mes de Diciembre una vez finalizado el año escolar y aplicado desde el inicio del año escolar siguiente.
- c.- Se realizará Monitoreo del apoyo de las familias a este Plan, verificando que las familias autoricen a los alumnos para que asistan al Plan, se preocupen por la asistencia de los alumnos a clases, apoyo a las tareas escolares, cumplimiento de los horarios establecidos para este Acompañamiento.
- d.- La estructura del Plan de Acompañamiento considerará lo siguiente:
 - Asignatura.
 - Objetivos a lograr.
 - Diagnóstico de la realidad escolar y familiar por la que atraviesa el alumno.
 - Experiencias de aprendizaje.
 - Recursos didácticos.
 - Tiempo de duración.
 - Formas de evaluación.
 - Responsable de su aplicación.

Art. N° 32.- La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar, para lo cual la Escuela entregará un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. N° 33.- El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el Establecimiento Educacional, bajo ninguna circunstancia.

Art. N° 34.- Los alumnos de Octavo Año que aprueben el Curso recibirán la Licencia de Educación Básica.

Art. N° 35.- Los alumnos tendrán derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

Art. N° 36.- En complemento a lo señalado en el Art. Anterior, a un alumno que haya repetido dos cursos en la Educación Básica de esta Escuela, se le podrá solicitar que se matricule en otro Establecimiento Educacional (Ley N° 20.370 General de Educación de 2009).



V.- DISPOSICIONES FINALES:

Art. N° 37.- Para aquellos alumnos que sean sorprendidos en actitud de copia o plagio en alguna de las Evaluaciones, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se aplicarán las medidas disciplinarias incluidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, a partir de la definición de ambos conceptos:
 - Copia: apropiación indebida de saberes de otros compañeros durante el desarrollo de la Evaluación.
 - Plagio: reproducción textual del contenido de un trabajo de investigación perteneciente a otro compañero o bajado textualmente de Internet.
- b) Para ambos casos, el Docente deberá retroalimentar a estos alumnos, sometiéndolos a una nueva Evaluación que considere los mismos objetivos, pero aplicando un instrumento diferente.

Art. N° 38.- A todos los alumnos trasladados desde otros Establecimientos Educativos En cualquier período del año, se les exigirá la presentación de un Certificado de traslado, en el cual se estipulen claramente las Evaluaciones y el porcentaje de Asistencia del estudiante, a la fecha de solicitud de matrícula. En caso de no cumplirse este requisito, no se concederá la matrícula, situación que será informada inmediatamente a la Coordinación de Matrícula del DAEM.

Art. N° 39.- El presente Reglamento de Evaluación -y sus modificaciones y/o actualizaciones- será dado a conocer al Consejo Escolar y al Consejo de Profesores, organismo este último que además participará permanentemente en su elaboración, actualización o modificación, dentro de las normas del Decreto Nacional de Evaluación N° 67 de 2018.

Art. N° 40.- Los Padres y Apoderados serán informados de este Reglamento al momento de la Postulación o durante el período de Matrícula o en la Primera Reunión Mensual de Apoderados de Curso de cada año, mediante comunicación escrita y a través de la Ficha del Establecimiento en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), página a la cual la Escuela deberá subir permanentemente el Reglamento Interno de Evaluación actualizado.

Art. N° 41.- El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar regirá a contar del Año Escolar 2023 y será revisado anualmente por el Consejo de Profesores.

Art. N° 42.- Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será consultada al Equipo Técnico del DAEM de Parral y/o al Departamento Provincial de Educación de Linares.



CONSEJO DE PROFESORES.

UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA.



**LUIS ESPINOZA OLIVARES
DIRECTOR**

ESCUELA “SANTIAGO URRUTIA BENAVENTE” – PARRAL.

Marzo de 2023.